

LA REFORMA PROCESAL PENAL EN EL ESTADO DE OAXACA

De las diversas etapas que integran el proceso penal

Ana Mireya Santos López*

Sumario: Introducción; 1. El Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca; 2. Los personajes del nuevo proceso penal; 3. Etapa preliminar; 4. Etapa intermedia; 5. Etapa de juicio oral. 6. Recursos; 7. Etapa de ejecución de sentencia; Epílogo.

Introducción

La implementación de la reforma procesal penal en el Estado de Oaxaca es ya una realidad, y su propósito esencial es ofrecer a la sociedad oaxaqueña una procuración y administración de justicia penal pronta, completa e imparcial, tal como lo establece el espíritu del artículo 17 constitucional. Es el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el que origina la idea de realizar cambios en la forma como hasta este momento se resuelven los conflictos por la comisión de delitos y tiene la visión de cómo operar el cambio de paradigma. Primero, la creación del anteproyecto del nuevo Código Procesal Penal, el que, después de su enriquecimiento con otras opiniones, se convierte en un proyecto, el cual se somete a la LIX Legislatura del Estado de Oaxaca. Segundo, se da a conocer a la sociedad oaxaqueña para su observancia general. Y tercero, se da capacitación a sus Magistrados, Jueces y personal administrativo para tal fin.

1. El Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca

El presente comentario trata de manera general, la gran labor iniciada en el año de dos mil cuatro cuando un grupo conformado por sus ideólogos, Magistrados: Crescencio Martínez Geminiano y Gerardo Carmona Castillo, apoyados por los Magistrados Arturo León de la Vega y Juan de Jesús Vásquez Urdiales, y por los jueces del Poder Judicial del Estado, Violeta Margarita Sarmiento Sanginés y René Hernández Reyes, y tiempo después por la que escribe, asesoradas por personas con gran experiencia en la materia, como Mary Ana Belof, profesora de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, el Maestro Carlos Ríos Espinoza, consultor en reforma procesal penal, y por el doctor Daniel González Álvarez, Secretario Técnico de Proderecho; quienes se dan a la tarea de realizar un anteproyecto de un nuevo Código Procesal Penal con base en principios del sistema acusatorio adversarial, lo que implica necesariamente, el estudio comparativo de diversos códigos de países latinoamericanos que han adoptado dicho sistema.

* Integrante de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

El anteproyecto del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, es producto de un arduo trabajo cotidiano de más de dos años, después es materia de análisis de la Comisión Interinstitucional integrada por el propio Presidente del Honorable Superior de Justicia del Estado, Magistrado Héctor Anuar Mafud, Magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como por representantes del Poder Ejecutivo del Estado, que dan lugar a ideas que fortalecen el ansiado anteproyecto y después proyecto de ley que es presentado a la Legislatura del Estado de Oaxaca.

El Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, es aprobado por la LIX Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, por Decreto número 308, y mandado a publicar por el Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el nueve de septiembre de dos mil seis.

El Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, en su transitorio primero establece que entra en vigor doce meses después de su publicación en el citado Periódico, y sucesivamente en las siete regiones que componen el Estado de Oaxaca.

Este documento jurídico inicia su vigencia en los Distritos Judiciales de la región del Istmo; un año después en los de la Mixteca y así consecutivamente en los Distritos de las regiones de la Costa, Cuenca y Valles Centrales.

Finalmente se implementa simultáneamente en los Distritos Judiciales de la Cañada y Sierra Norte y Sur. Si existe el presupuesto necesario, el tiempo para la implementación escalonada puede reducirse a un lapso menor del año que se señala, como así se establece en el primer artículo transitorio del citado Decreto.

Es decir, el nueve de septiembre de dos mil seis, inicia su vigencia el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, en los Distritos Judiciales de la región del Istmo, como Salina Cruz, Tehuantepec, Juchitán y Matías Romero, en forma sincronizada.

2. Los personajes del nuevo proceso penal

La implementación de la reforma procesal penal en el Estado de Oaxaca, y ahora, específicamente en los Distritos Judiciales de la región del Istmo, significa que los intervinientes en el proceso penal, como el Juez de Garantía y los Jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Defensa, tengan claro que en todas las audiencias que se celebran durante el proceso deben regirse por los principios esenciales que rigen una audiencia, como: contradicción, concentración, continuidad, inmediación, publicidad, entre otros, los cuales se hacen efectivos a través de la oralidad.

En nuestro sistema jurídico penal mexicano, no son ajenos los personajes como Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Defensores; no sucede lo mismo con los novedosos personajes que se denominan Juez de Garantía y Jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

El Juez de Garantía, es un Juez imparcial que garantiza los derechos del imputado, la víctima y la sociedad durante las audiencias preliminares antes del juicio oral. Es el funcionario del Estado que controla la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Ministerial.

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, es el cuerpo colegiado integrado por tres jueces, que deciden la controversia en primera instancia.

El Juez que funge como Presidente de dicho Tribunal dirige y coordina toda la audiencia de debate oral, decide sobre las objeciones u oposiciones a las preguntas hechas por las partes; todos ellos, escuchan y observan a los testigos, la presentación y la contradicción de las pruebas por las partes, a través del interrogatorio y conainterrogatorio; velan porque las intervenciones de las partes y testigos se hagan de conformidad con la ley, y al terminar la audiencia y previa deliberación, el Presidente anuncia el sentido del fallo.

Así pues, las resoluciones del Juez de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, se transparentan, pues sus decisiones son tomadas en base a las pruebas producidas por las partes ante ellos, sin que haya un intermediario; en un solo espacio de tiempo; pruebas que se controvierten por la contraparte y ante el público que asista a las audiencias, en las que, desde luego, los medios de comunicación tienen acceso privilegiado, salvo excepciones, lo que indudablemente le da transparencia a dichas resoluciones y, por ende, la actuación de los Jueces garantiza la confianza de la sociedad.

El nuevo sistema de justicia penal, por parte del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, cuenta para su operatividad con Jueces de Garantías y Jueces de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, altamente capacitados, con ética judicial, quienes son seleccionados en forma transparente, y tienen muy claro el gran compromiso histórico que adquieren con la sociedad oaxaqueña para impartir justicia pronta y eficaz.

Así también se requieren de Agentes del Ministerio Público renovados y conscientes de su papel en esta nueva dinámica del proceso penal, al igual que Agentes de la Policía Ministerial Investigadora, y una Defensoría Pública también más preparada, convertida en una verdadera contraparte del Ministerio Público.

El nuevo proceso penal, tiene cinco etapas, que son: a) etapa preliminar; b) etapa intermedia, c) el juicio oral; d) recursos procedentes y e) la etapa de la ejecución de sentencia.

3. Etapa preliminar

La primera etapa contiene dos fases; la primera, a partir de la presentación de la denuncia o la querrela ante el Ministerio Público, que a través de sus funcionarios dirige las investigaciones, y en el caso de que no decida archivar temporalmente, no se abstenga de investigar ó no aplique un criterio de oportunidad, puede obtener elementos de convicción que acrediten el hecho punible y la probable responsabilidad del imputado; antecedentes de investigación que al Ministerio Público le sirven para hacer la imputación inicial, obtener un auto de sujeción o vinculación a proceso contra el imputado y solicitar la imposición de una medida cautelar.

No se olvide que el Ministerio Público, tiene la carga de la prueba, facultad que le otorga el artículo 21 constitucional, como investigador de los delitos.

Es por eso, que en esta fase de investigación, el Ministerio Público, en caso de que resulte necesario para el éxito de la investigación, podrá solicitar al Juez de Garantía, la práctica de diversas diligencias, por ejemplo, cateos a recintos particulares u otros locales, inspecciones, etc.

En la audiencia en la cual el Juez de Garantía determine sujetar o vincular a proceso al imputado, previa petición ministerial, debe fijar el plazo para el cierre de la investigación atendiendo a los hechos atribuidos y a la complejidad del caso, que no sea mayor de dos meses para los delitos cuya sanción privativa de libertad máxima sea de dos años; y seis meses para aquellos cuya pena privativa de libertad exceda ese tiempo.

Una vez que se ha cumplido el plazo judicial para cerrar la investigación, el Ministerio Público, puede formular la acusación, solicitar la aplicación del procedimiento abreviado; solicitar el sobreseimiento de la causa, la suspensión del proceso a prueba, la conciliación o la aplicación de un criterio de oportunidad.

4. Etapa intermedia

Si el Ministerio Público decide formular la acusación contra el ahora acusado, el Juez de Garantía, cita a la audiencia intermedia, en la que en esencia se debate la legalidad, conducencia y pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes, que le permitan demostrar su teoría del caso, pues es el momento en que el Juez de referencia, después de examinar las pruebas y escuchar a las partes, debe excluir las pruebas que provengan de actuaciones o diligencias que no se realicen con observancia de las garantías fundamentales; las pruebas manifiestamente impertinentes y las que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

Así también, en este momento, el Ministerio Público puede solicitar al Juez de Garantía, se le aplique al imputado, el procedimiento abreviado, pues éste procede hasta antes de que se acuerde la apertura a juicio. En esta audiencia,

el Juez de Garantía, previo análisis de procedencia, escucha al Ministerio Público quien sustenta su petición basada en la acusación, después escucha al imputado y enseguida a la Defensa. Luego constata que el imputado acepta la aplicación de dicho procedimiento, haciéndole saber que está renunciando al juicio oral, en el que puede presentar testigos y contar con una defensa técnica y material; se percata que el imputado es asesorado por su defensor y que entiende de lo que se le habla, por tal razón, debe confirmar que si se acepta el hecho punible sin equivocación alguna, además de que en la carpeta de investigación exista una base fáctica suficiente para sustentar la existencia del hecho punible y la participación del imputado, que deben ser independientes de la aceptación del hecho.

El Juez de Garantía, al constatar que se cumple con lo preceptuado por la ley para que proceda la aplicación del procedimiento abreviado al imputado, entonces le impondrá la pena que solicite el Ministerio Público, la cual, su mínimo puede disminuirse hasta en un tercio.

La resolución que dicta el Juez de Garantía, es una excepción a los principios que rigen el proceso penal, pues los antecedentes que obran en la carpeta de investigación, no se controvierten, pero si se valoran por el Juez.

La aplicación de las salidas alternas del proceso, como la conciliación, criterios de oportunidad y la suspensión del proceso a prueba, implica por parte del imputado el cumplimiento de una serie de requisitos, primero para su procedencia, y después para extinguir la acción penal y por ende su sobreseimiento.

Ahora; en las etapas preliminares a la del juicio oral, el Juez de Garantía puede recibir un testimonio en forma anticipada, con motivo de que, por ejemplo, el testigo padece una enfermedad terminal, que le puede producir la muerte inminente, ó saldrá del país por motivos de trabajo o familiares y tiene la posibilidad de no estar presente en la fecha y en el lugar donde se lleve a cabo el juicio oral; en este caso, el testimonio se produce cumpliendo con los requisitos que rigen este nuevo Código Procesal Penal para las audiencias; prueba que se incorpora al debate oral, mediante lectura.

5. Etapa de Juicio o Debate Oral

En cuanto al debate oral, éste se lleva a cabo, una vez que el Juez de Garantía, ha calificado las pruebas que han ofrecido las partes y dicta su auto de apertura a juicio, en el que se debe señalar el Tribunal Oral de lo Penal que es competente para conocerlo, la acusación que debe ser objeto de juicio; la reparación del daño y la demanda civil; los hechos que se dan por acreditados, en el caso que así sea; las pruebas que se deben producir en el juicio; y la individualización de quienes deben ser citados a la audiencia de debate.

El Tribunal Oral de lo Penal preside el juicio oral, cuyos integrantes no deben haber intervenido en las etapas preliminares a éste, respecto al caso que se va

a debatir, en el que intervienen ininterrumpidamente, como en todas las audiencias, el propio Tribunal, el Agente del Ministerio Público y la víctima si lo desea; la Defensa y el acusado, así como los testigos que se han ofrecido como prueba.

Esta audiencia, desde luego se celebra bajo los invocados principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación, publicidad, entre otros, los cuales se hacen efectivos a través como ya se dijo, de la oralidad.

Una vez cerrado el debate, el Tribunal Oral de lo Penal, se retira a deliberar en sesión privada que no puede durar más de veinticuatro horas, atendiendo a la complejidad del asunto, se levanta el acta correspondiente, para enseguida, dar a conocer en audiencia el sentido de la resolución, el que puede ser condenatorio o absolutorio; para enseguida citar a una audiencia a las partes dentro de los cinco días siguientes para la lectura de la sentencia.

El Tribunal Oral de lo Penal, debe apreciar la prueba controvertida, según su libre convicción, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos afianzados y las máximas de experiencia.

6. Recursos

Nuestro nuevo Código Procesal Penal, cumple lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25, parágrafo 1, sobre el derecho que tiene toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la citada Convención.

Este derecho está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14, parágrafo 5, el que prescribe que, toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Es así que el nuevo proceso penal establece la posibilidad para las partes de atacar una resolución jurisdiccional, cuando se considera ilegal y agravante, a fin de que el Juez o Tribunal Oral de lo Penal que la dictó u otro superior, mediante un nuevo examen la revoque, la modifique o anule.

El recurso de apelación así como el de casación, los conoce el Superior (el *ad Quem*), en este caso las Salas Penales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En ningún caso, opera la suplencia del agravio, lo que se entiende, dada la naturaleza adversarial del proceso, es decir, en este nuevo mecanismo, las partes Ministerio Público y Defensa se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial.

Aún cuando no se trata propiamente de un recurso, el nuevo Código Procesal Penal, contempla el reconocimiento de inocencia, que procede contra la sentencia firme, en todo tiempo, y únicamente a favor del sentenciado.

7. Etapa de ejecución de sentencia

En la etapa de ejecución de sentencia, el condenado puede ejercer los derechos y las facultades que las leyes penales penitenciarias y los reglamentos le otorguen. Su planteamiento lo hace personalmente, por medio de su defensor o de cualquiera persona que él designe, ante el Juez de ejecución de sentencia.

El papel del Juez de ejecución de sentencia, es controlar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad.

No debe omitirse que nuestro nuevo Código Procesal Penal contempla también el procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad a inimputables adultos, el procedimiento para hacerse efectiva la acción civil; así como el criterio de las comunidades indígenas, cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y el principio de justicia restaurativa.

Epílogo

De manera general, pretendo explicarles en forma breve y concisa, la creación de un nuevo Código Adjetivo Penal para el Estado de Oaxaca, las diversas etapas que integran el proceso penal, los nuevos personajes que intervendrán en él, así como los nuevos institutos jurídicos, los cuales seguramente serán objeto de profundos análisis, lo que conllevará a comprender en toda su extensión la teleología del artículo primero del nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

Es decir; los que estamos a favor de la reforma procesal penal en el Estado de Oaxaca, tenemos la firme convicción de que se implementa un sistema de justicia penal ágil y eficaz, congruente con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, tanto de la víctima como del imputado, contemplados en: a). las Constituciones Federal y Local; b). en los Tratados Internacionales y, c). las leyes, el cual va a coadyuvar a recuperar la confianza de la sociedad oaxaqueña en la procuración y administración de justicia.

La sociedad oaxaqueña debe involucrarse en este sustancial cambio en materia de justicia, su reto: romper inercias y darle cabida a otras formas de solución a conflictos surgidos por la ejecución de ilícitos, y buscar restaurar el tejido social, pues no basta la capacitación de los operadores jurídicos y la buena disposición de las autoridades para implementar este sistema jurídico.